



Corpoguajira

AUTO N° 621 DE 2017
(21 DE JULIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS ARBOLES UBICADOS EN EL CAUCE DEL RIO VILLANUEVA A SU PASO POR LA VEREDA EL ENEAL-NOVEDAD JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud presentada por Efraín Vega Diaz en su calidad de Representante y dueño del predio La Trampa, mediante oficio radicado 523 del 14 de junio de 2017; Recibido mediante correo electrónico por la señora Nolkis María Muegues Vega en su calidad como Técnico Umata, en la que se solicita el permiso correspondiente para la tala de dos árboles ubicados en el predio La Trampa en la vereda El Eneal-Novedad 1, jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira, en la orilla del cauce del río.

Que mediante Auto de trámite No. 544 del 21 de junio de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de junio de 2017, a los sitios de interés en el predio La Trampa, vereda El Eneal-Novedad 1 jurisdicción del municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0721 del 12 de Julio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 544 del 21 de junio de 2017
Acompañante: Efraín Vega Diaz con CC. 17.970.523

Ubicación del predio, jurisdicción, y superficie: Los individuos arbóreos se encuentran en el predio La Trampa en la Vereda El Eneal-Novedad 1 jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira.

OBSERVACIONES:

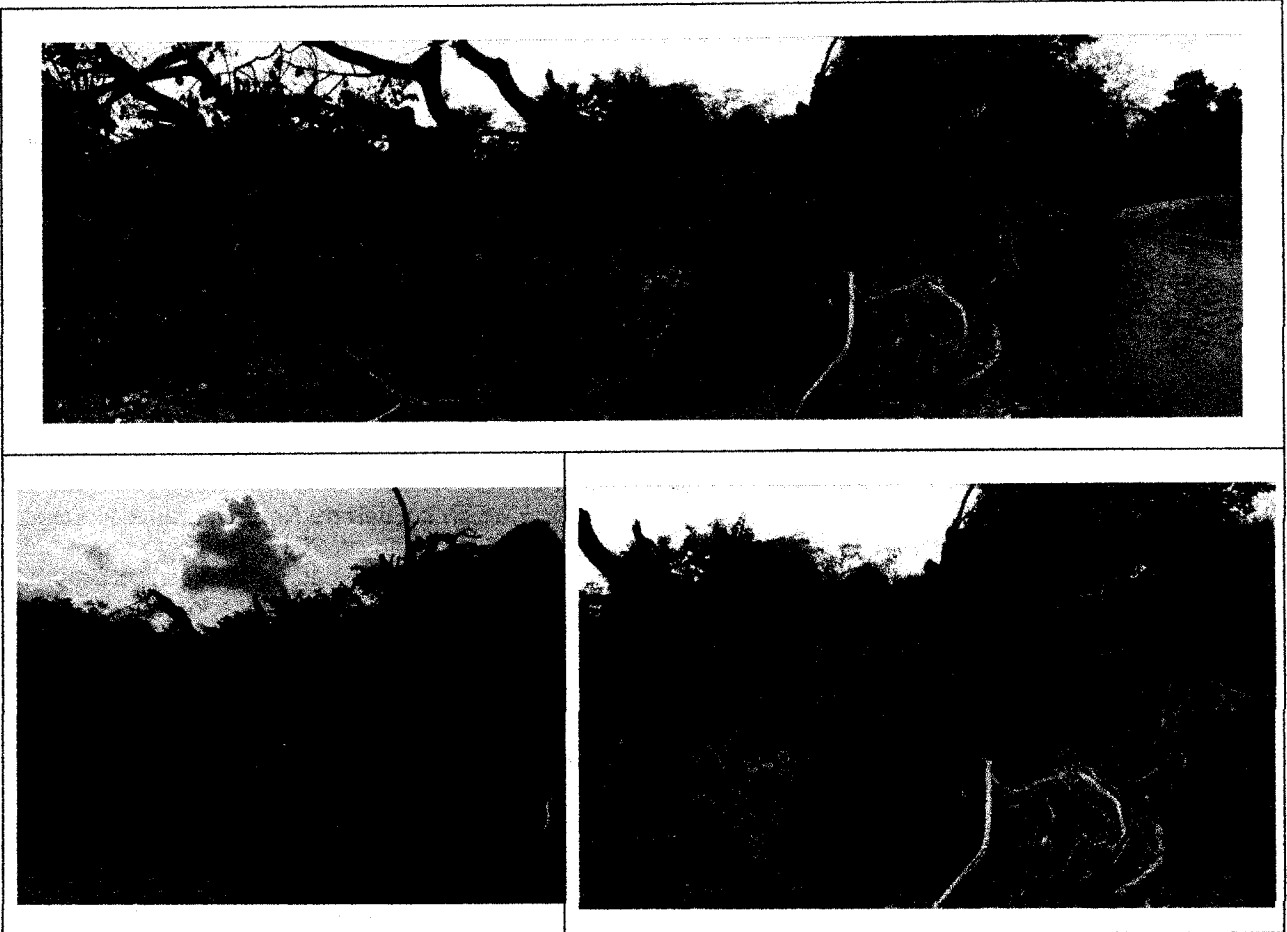
1. *Árbol de Caracoli (Anacardium excelsum) (Predio La Trampa en la Vereda El Eneal-Novedad 1, Coord. Geog. Ref. 10°36'10"N 73°0'25"O)*

El árbol se encuentra en propiedad privada en el predio denominado La Trampa en la Vereda El Eneal-Novedad 1 jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira, su DAP es de 1,1 metros y su Altura Total es de 20 metros.

El árbol en mención se encuentra tumbado en el suelo a orillas del río Novalito, según lo encontrado en la zona y lo informado por el Señor Efraín Vega Diaz se asume que la erosión causada por la corriente del río fue la que genero la caída del árbol.

Registro Fotográfico



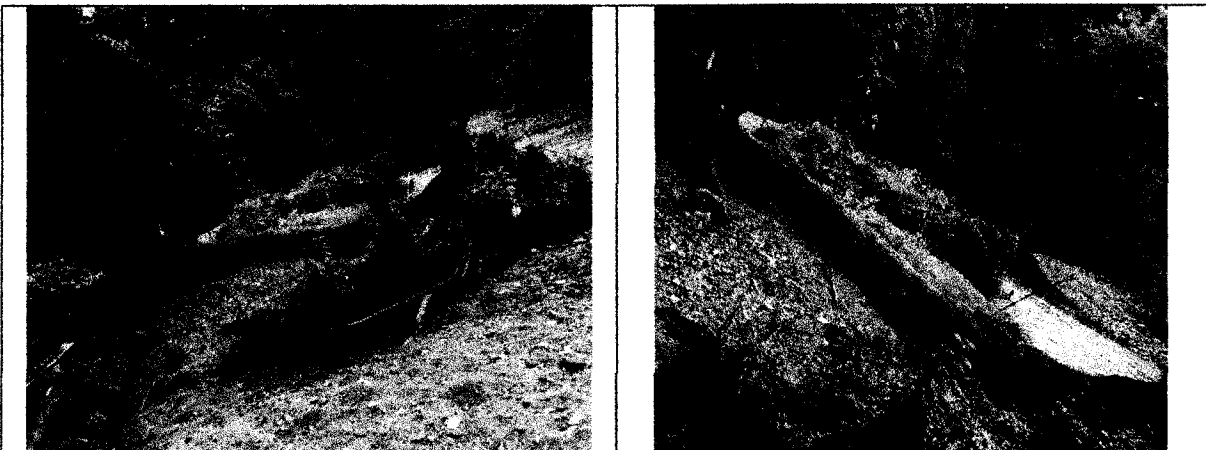


2. *Árbol Resbala Mono (Bursera simaruba) (Predio La Trampa en la Vereda El Eneal-Novedad 1, Coord. Geog. Ref. 10°36'13"N 73°0'30"O)*

El árbol se encuentra en propiedad privada en el predio denominado La Trampa en la Vereda El Eneal-Novedad 1 jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira, su DAP es de 0,45 metros y su Altura Total es de 14 metros.

El individuo arbóreo se encuentra en mal estado fitosanitario, prácticamente seco, con corteza inexistente. El árbol fue arrasado por el río Navalito cuesta abajo por lo cual según lo encontrado en la zona se asume que fue desprendido muchos metros atrás de donde está ubicado actualmente, según lo informado por el Señor Efraín Vega Díaz el árbol fue tumbado y arrastrado por la corriente del río.

Registro Fotográfico



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable a la administración del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT N° 892.115.198-0 para realizar el aprovechamiento de 2 árboles uno de especie de Caracoli (*Anacardium excelsum*) y otro cococido comúnmente como Resbalamono (*Bursera simaruba*) encontrados en la ronda hídrica del río Novalito, predio La Trampa, vereda El Eneal del municipio de Villanueva, La Guajira.

RECOMENDACIONES:

1. En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran dentro de los Predios de La Trampa en la Vereda El Eneal-Novedad 1 propiedad de el Señor Efraín Vega Diaz identificado con CC. 17.970.523 de Villanueva, La Guajira, el cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza a aplicar aprovechamiento forestal a los árboles uno de especie de Caracolí (*Anacardium excelsum*) y el otro de Resbala mono (*Bursera simaruba*). para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a estos individuos arbóreos.
2. Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
3. Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	1,10	20,00	0,70	13,305	PUBLICO	TALA
2	Resbala Mono	<i>Bursera simaruba</i>	0,45	14,00	0,70	1,559	PUBLICO	TALA

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por la Tala de cada individuo arbóreos de las especies comúnmente conocidas como Caracolí y Resbala mono el representante legal del MUNICIPIO DE VILLANUEVA, NIT N° 892.115.198-0, debe sembrar la cantidad mínima de cuatro (4) árboles de especies frutales y/o ornamentales, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.

El solicitante, debe cancelar la suma de (\$36.885.85) M/L, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017, Modificado por el acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017.

En la tabla se especifican los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas naturales.

Urbano Bosque Secundario (<15 años)	PODA		TALA				LEVANT de VEDA
	1	2	3	4	5	6	
Bosque Natural (>15 años)			6	7	8	9	10
ESTADO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	MALO	BUENO	
Volumen de Aprovechamiento Total			Menor a 20 MF		Mayor a 20 MF		

(...)

Que por tratarse de unos árboles ubicados a la orilla del río Navalito ubicado en el predio La Tampa en la vereda El Eneal- Novedad1 jurisdicción del municipio de Villanueva, La Guajira el cual se requiere un aprovechamiento de árboles aislados se envió oficio 370.0777 del 22 de junio de 2017 al señor Alcalde Municipal de Villanueva, Doctor Luis Alberto Baquero Daza, consistente en una comunicación a tercero interesado en cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 37 y 38 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, con el fin de que se constituyera en parte, hacer valer sus derechos e intervenir en la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas



Corpoguajira

actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, para la intervención con tala de dos (2) árboles de la especie comúnmente llamada *Caracoli (Anacardium excelsum)* y *Resbalamono (Bursera simaruba)*, ubicados en el predio La Trampa, vereda El Eneal-Novedad1, jurisdicción del Municipio de Villanueva, La Guajira así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caracoli	Anacardium excelsum	1,10	20,00	0,70	13,305	PUBLICO	TALA
2	Resbala Mono	Bursera simaruba	0,45	14,00	0,70	1,559	PUBLICO	TALA

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$36.885.85) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 018 del 29 de Junio de 2017 el cual modifica el acuerdo 002 del 31 de enero de 2017, del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, deberá sembrar tres (3) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Mango (*Mangifera indica*), Guayacán ornamental (*Guaiacum officinalis*), Corazón fino (*Platimiscium pinnatum*), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con sus respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a



efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

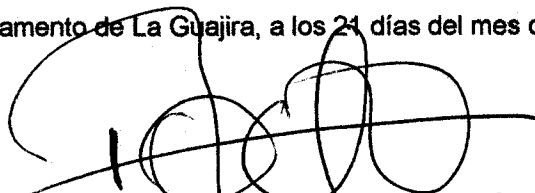
ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de julio de 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur